

064 Técnica

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RACIONALIZACION



Nº. 272-2003-J-OPD/INS.

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de mayo del 2003

Visto, el Informe N° 005-2003-CEPAD-1 y F2-INS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F1 y F2 del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 22-2002-IGS/OECPNS, se dio a conocer el resultado del "Examen Especial sobre Irregularidades en la Administración de los Recursos del Instituto Nacional de Salud, Asignados al Programa del Desayuno Escolar, AEDDE N° 05-JUNIN – PASCO", el mismo que concluyó con la responsabilidad administrativa de determinados funcionarios, recomendando sanción disciplinaria al funcionario Cirilo Gerardo Palomino Aybar, ex Director de la Oficina de Tesorería, en mérito a las facultades concedidas en los incisos b y e del artículo 16° de la Ley N° 26162;



Que, de la investigación contenida en el Informe precedentemente citado, se desprende la OBSERVACION N° 2, en la cual se establece que, "el Instituto Nacional de Salud entregó en el año 2001, fondos por S/ 5, 978, 404.00 nuevos soles, a la AEDDE N° 05-JUNIN – PASCO, entidad particular que carecía de personería jurídica y que no fue objeto de fiscalización; desconociéndose el uso de los citados fondos al no haber presentado las correspondientes rendiciones documentadas de los gastos efectuados";

Que, lo expuesto en el párrafo precedente, es imputado al funcionario Cirilo Gerardo Palomino Aybar, ex Director de la Oficina de Tesorería del Instituto Nacional de Salud, el mismo que alegó que: "Efectuó los giros en atención a la decisión adoptada por la Resolución Jefatural N° 062-2001-J-OPD/INS, a los requerimientos efectuados por la Dirección General de Alimentación y Nutrición CENAM, así como a la existencia del Convenio suscrito el 19 de febrero del 2001, y, en cuanto a la documentación original de los gastos realizados, recién el instituto va a disponer, a partir del 15 de enero del 2002, en concordancia del Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y la AEDDE Junín Pasco";

Que, respecto de la responsabilidad del funcionario Cirilo Gerardo Palomino Aybar, ex Director de la Oficina de Tesorería, debe tenerse presente que, la Responsabilidad Administrativa de los servidores y/o funcionarios públicos, está determinada por el cumplimiento de las normas que rijan la función del servidor en e



ámbito de su competencia. En efecto, el servidor público detenta una responsabilidad frente al cumplimiento de las normas que rigen el actuar de la administración pública, en mérito al "Principio de Legalidad";

Que, lo argumentado precedentemente, lo recoge nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 26162 (aplicable al presente caso, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27785), Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Contraloría, cuando dispone que: "**Responsabilidad administrativa.-** Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente o negligente. La calificación de gestión deficiente o negligente se adopta teniendo en cuenta lo siguiente: a) Que, **no se hayan logrado resultados razonables en términos de eficiencia, eficacia o economía** teniendo en cuenta los planes y programas aprobados y su vinculación con las políticas del sector a que pertenecen; b) Que, no realicen una gestión transparente y no hayan vigilado que los sistemas operativos, administrativos y de control estén funcionando adecuadamente; c) Que, no respeten la independencia de la auditoría interna; d) Que, **no agoten todas las acciones posibles para preservar los bienes y recursos de la entidad a que pertenecen;** (...) incurren en esta responsabilidad **los que han contravenido el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas internas de la entidad a que pertenecen**";



Que, en atención a lo expuesto, tenemos que el procesado transgredió nuestro sistema jurídico al inaplicar: La Norma Técnica de Control Interno N° 100-01, "Objetivos Generales del Control Interno", aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 02 de julio de 1998, cuando dispone: "que es objetivo del control interno proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal"; La Norma Técnica de Control Interno N° 280-06, "Documentación Sustentatoria", aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 02 de julio de 1998, cuando establece: "que los documentos deben ser originales y estar debidamente autorizados y reflejan la naturaleza de las operaciones y corresponde a montos exactos (...) Los documentos originales que respaldan transacciones, deben estar registrados y archivados en forma ordenada e identificable, de acuerdo con los sistemas de archivos utilizados. (...) La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, debe estar a disposición, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados o en ejercicio de sus derechos"; El artículo 40° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2001, aprobada por R. D. 054-2000-EF/77.15 del 27 de diciembre del 2000 Capítulo III, "Uso de fondos bajo la modalidad de encargo", cuando establece: "Podrá utilizarse la modalidad de encargo, para la atención del gasto que una unidad ejecutora tenga necesidad de realizar con personal expresamente asignado para el efecto (...) para cuyo efecto se procederá a girar un cheque por la persona encargada, hasta por el monto autorizado. La entidad encargada procederá dentro de los plazos establecidos a la rendición documentada de los gastos, el mismo que no excederá de los 3 días hábiles"; El literal a del Capítulo IV, Disposiciones Generales, de la Resolución Ministerial N° 020-2001-SA/DM del 11 de enero del 2001, cuando establece que: "El importe total de los Encargos a otorgarse y al mismo tiempo las cuentas bancarias de reversión para (...) las Instancias Descentralizadas Encargadas, serán administradas exclusivamente por el Banco de la Nación";



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 272-2003-J-OPD / JMS

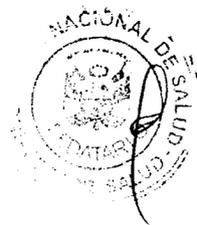
RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de mayo del 2003

Que, en consecuencia, considerando las normas de derecho público vulneradas por el actuar del procesado, este sería responsable por: (I) la falta administrativa disciplinaria contenida en el inciso a del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, considerando que ella dispone que: "incurrir en falta disciplinaria el servidor que incumpliera la ley y su reglamento", y que el procesado con su actuar incumplió, tanto el deber previsto en el inciso a del artículo 21° de la misma ley, cuando se dispone que: "son obligaciones de los servidores: cumplir personalmente los deberes que le impone el servicio público"; el deber previsto en el inciso d del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, cuando éste dispone que: "son deberes de los servidores públicos: desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; el deber previsto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, cuando dispone que: "Los servidores públicos deberán conducirse con eficiencia en el desempeño de sus funciones"; así como el deber previsto en el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, cuando establece que: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad"; (II) La falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", relativa a "la negligencia en el desempeño de sus funciones"; puesto que, se han cumplido los dos requisitos que prescribe la norma para su aplicación: En primer lugar, "que los hechos impliquen un desempeño negligente, que implique un descuido, un actuar carente de efectividad"; y en segundo lugar que, "dicho comportamiento se presente en el desarrollo de las funciones que se derivan del cargo que se le ha asignado al servidor". En efecto, respecto del primer requisito, se aprecia de los hechos precedentemente acotados, que el procesado habría actuado negligentemente; y sobre el segundo requisito, debe tenerse presente que esta condición sí se cumple, dado que el cargo de Director de la Oficina de Tesorería, le imponían al procesado la obligación de: "Custodiar los requerimientos de fondos referentes a los ingresos y egresos, según las fuentes de financiamiento del presupuesto aprobado" y la de "Efectuar vigilancia constante y reservada sobre los fondos recaudados" (de conformidad a lo establecido al Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud);



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F1 y F2 del Instituto Nacional de Salud;



De conformidad con lo establecido en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario Cirilo Gerardo Palomino Aybar, ex Director de la Oficina de Tesorería, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F1 y F2 del Instituto Nacional de Salud, a través de su Secretaría se encargue de notificar al procesado, dentro de 72 horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, a fin que formulen los descargos correspondientes y presenten los medios probatorios que consideren convenientes para ejercer su derecho de defensa, dentro del plazo previsto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Regístrese y Comuníquese




Dr. Luis Fernando Llanos Zavala
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima. 02/06/2003


Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. N° 0366-2001-L-OPD-JNS